

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No. 28-2021-00133-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia de bien inmueble por PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA, incoada por HERNANDO AUGUSTO RIVEROS SANCHEZ en contra de BLIN RENTA CAR LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** Informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas e Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que hagan las manifestaciones pertinentes de acuerdo al ejercicio de sus funciones.

**TERCERO:** Tramitar la demanda por el procedimiento verbal.

**CUARTO:** Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte días.

**QUINTO:** Ordenar en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-235267, comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que registre la medida.

**SEXTO:** Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble, el cual se surtirá mediante inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como lo determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

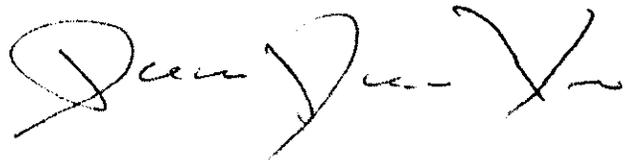
**SEPTIMO:** Publicar valla no inferior a metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante donde tenga frente o límite, que deberá contener: a) La denominación del juzgado donde se adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un

proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho; y g) La identificación del predio.

**OCTAVO:** Notificar a la demandada determinada del auto admisorio de la demanda en forma personal, atendiendo las directrices de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 de 2020.

**NOVENO:** Reconocer personería al abogado DANIEL ARENAS ALVAREZ como apoderado judicial del demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE**



**NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ  
JUEZ**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina Veintiocho Civil  
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 036 Fecha 12 MAY 2021

El Secretario(a). \_\_\_\_\_

